

2021-00121

*Secretaria:*

*Paso a despacho a fin de proveer.*

*Guadalajara de Buga, 30 de junio de 2021*

*Wilmar Soto Botero*

*Secretario*

**INTERLOCUTORIO N°. 471**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí-Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial, llegó el anterior expediente para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora YENY YULIETH GIL RIVERA, en favor de su hermano CARLOS ALBERTO RIVERA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. En las pretensiones de la demanda debe indicar cuáles son los actos jurídicos con apoyo de manera concreta, determinados y específicos que requiere el señor CARLOS ALBERTO RIVERA.
2. Debe relacionar los parientes cercanos del señor CARLOS ALBERTO RIVERA, con indicación de su parentesco, dirección y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) AVOCAR e INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora YENY YULIETH GIL RIVERA, en favor de su hermano CARLOS ALBERTO RIVERA; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

2021-00121

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, ADRIANA MORENO VALENCIA, identificada con cédula No.67.022.170 expedida en Cali-Valle y T.P. No. del C.S.J., como apoderada de la señora YENY YULIETH GIL RIVERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 52 HOY, 13 DE JULIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e96db04e497ac31e5a4604da815b37285e36ce0e787f5f46056a409fdf8ff1**  
Documento generado en 12/07/2021 02:51:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**